



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 816

Quito, miércoles 10 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- 001-2016 Subróguense las funciones de Secretario General al señor licenciado Carlos Alvear Guzmán, Subsecretario General..... 2
- 002-2016 Créese la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva 3
- 003-2016 Nómbrase como Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva al señor ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado..... 4
- 004-2016 Expídese el Rediseño de la Estructura Institucional y refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 5

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2016-0177 Refórmese la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal 8
- MDT-2016-0178 Deléguese atribuciones a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

- 0152 Deróguense la Resolución de AGROCALIDAD Nº 036 del 30 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial Nº 608 de 09 de junio de 2009 10

	Págs.	
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:		
002-2016-CNP Apruébense varios puntos de la Resolución 002-2016-CNP.....	11	las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
PCÑ-DPRRGEI16-00000001 Deléguese atribuciones a varios funcionarios.....	16	Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.
PCH-DPRRAFI16-00000002 Deléguese atribuciones a varios funcionarios.....	17	
DZ9-DZORDFI16-00000003 Refórmese la Resolución No. DZ9-DZORDFI16-00000002, publicada en el Registro Oficial No. 769 de 6 de junio de 2016.....	19	Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 002-2013 de 27 de mayo de 2013, se nombró al doctor Sergio Adrián Ruiz Giraldo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República.
DZ7-DZORDRC16-00000045 Deléguese atribuciones a varios funcionarios.....	20	Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 007-2014 de 20 de diciembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República, documento que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 253 de 28 de enero de 2015.
DZ7-SZORDFI16-00000046 Deléguese atribuciones a varios funcionarios.....	21	
PEO-JURRDRI16-00000193 Deléguese facultades a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial de El Oro.....	22	Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2015 de 02 de febrero de 2015, se delegaron atribuciones administrativas al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República.
NAC-DGERCGC16-00000331 Establécense las normas para el procedimiento de exoneración, reducción o rebaja de impuestos vehiculares administrados, de forma automática o a través del portal web institucional.....	23	Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador.
NAC-DGERCGC16-00000332 Establécense regulaciones sobre los gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas	25	Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que por orden escrita la autoridad competente puede subrogar el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

No. 001-2016

**Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado,

Que, el señor doctor Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, con fecha 26 de abril de 2016 solicitó vacaciones a partir del día lunes 02 de mayo de 2016, hasta el día martes 10 de mayo de 2016.

En, ejercicio de las atribuciones conferidas y de conformidad con el Acuerdo Vicepresidencial No. 001-2013 de 24 de mayo de 2013,

Acuerda:

Artículo Primero.- Durante la ausencia del señor doctor Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General

de la Vicepresidencia de la República, por motivo de vacaciones, subrogará en sus funciones el señor licenciado Carlos Alvear Guzmán, Subsecretario General de la Vicepresidencia de la República, desde el lunes 02 de mayo de 2016, hasta el martes 10 de mayo de 2016 inclusive.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 28 días del mes de abril de 2016.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jeakeline Vallejo B., C.C. 1711913283, Directora de Gestión Documental y Archivo.- Fecha 03 de mayo de 2016.

No. 002-2016

**Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, se creó el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016;

Que, el artículo 4 numeral 4 del Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, faculta al Presidente del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva a implementar las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, se creará la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, para la coordinación y seguimiento de los ejes de acción del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, cuyas atribuciones se establecen en el artículo 7 del referido Decreto Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Vicepresidencial No. 001-2013 de 24 de mayo de 2013 y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016,

Acuerda:

Artículo Primero.- Créase la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, como parte de la estructura de la Vicepresidencia de la República, para la coordinación y seguimiento de los ejes de acción del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, con las atribuciones conferidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, misma que estará dirigida por un Secretario Técnico quién actuará como Secretario del Comité, con voz y sin voto.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación de la Vicepresidencia de la República la realización de las gestiones necesarias con el fin de implementar el presente Acuerdo Vicepresidencial.

Artículo Tercero.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo de 2016.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jeakeline Vallejo B., C.C. 1711913283, Directora de Gestión Documental y Archivo.- Fecha 04 de mayo de 2016.

No. 003-2016

Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, se creó el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016;

Que, el artículo 4 numeral 4 del Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, faculta al Presidente del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva a implementar las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, se creará la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, para la coordinación y seguimiento de los ejes de acción del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, cuyas atribuciones se establecen en el artículo 7 del referido Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 002-2016 de 03 de mayo de 2016, se creó la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, como parte de la estructura de la Vicepresidencia de la República, para la coordinación y seguimiento de los ejes de acción del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, con las atribuciones conferidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, misma que estará dirigida por un Secretario Técnico quien actuará como Secretario del Comité, con voz y sin voto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Vicepresidencial No. 001-2013 de 24 de mayo de 2013 y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016,

Acuerda:

Artículo Primero.- Nombrar como Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva al señor ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de mayo de 2016.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jeakeline Vallejo B., C.C. 1711913283, Directora de Gestión Documental y Archivo.- Fecha 04 de mayo de 2016.

No. 004-2016

Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 141 ibídem, señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 253, de 28 de enero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República del Ecuador;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1004, de 26 de abril de 2016, crea el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016; y, de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación, producción y empleo en las zonas afectadas por el referido evento natural;

Que, el artículo 6 ibídem, establece: "Se creará la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, para la coordinación y seguimiento de los ejes de acción del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva";

Que, con Acuerdo No. 002-2016, de 03 de mayo de 2016, el Vicepresidente de la República del Ecuador en el artículo primero establece: Créase la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva con las atribuciones conferidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1004, de 26 de abril de 2016, misma que estará dirigida por un Secretario Técnico quien actuará como Secretario Técnico del Comité, con voz y sin voto;

Que, con Oficio No. SENPLADES-SGTEPBV-2016-0069-OF, de 12 de mayo de 2016, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite informe aprobatorio al alcance a la Matriz de Competencias de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, a fin de continuar con el proceso de reforma institucional;

Que, con Oficio No. MINFIN-DM-2016-0164, de 16 de mayo de 2016, el Ministerio de Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable para el rediseño de la estructura institucional de la Vicepresidencia de la República del Ecuador;

Que, con Oficio No. SNAP-SNDO-2016-0140-O, de 18 de mayo de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, aprueba y emite informe favorable para el rediseño de la estructura institucional y estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la Vicepresidencia de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Vicepresidencial No. 001-2013 de 24 de mayo de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el siguiente REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicado mediante Acuerdo No. 7, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 253, de 28 de enero de 2015.

Artículo 2.- En el CAPÍTULO II.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, a continuación del numeral 2.2.2.3, incorpórese los siguientes numerales:

2.3. Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Responsable: Secretario/a Técnico/a del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva.

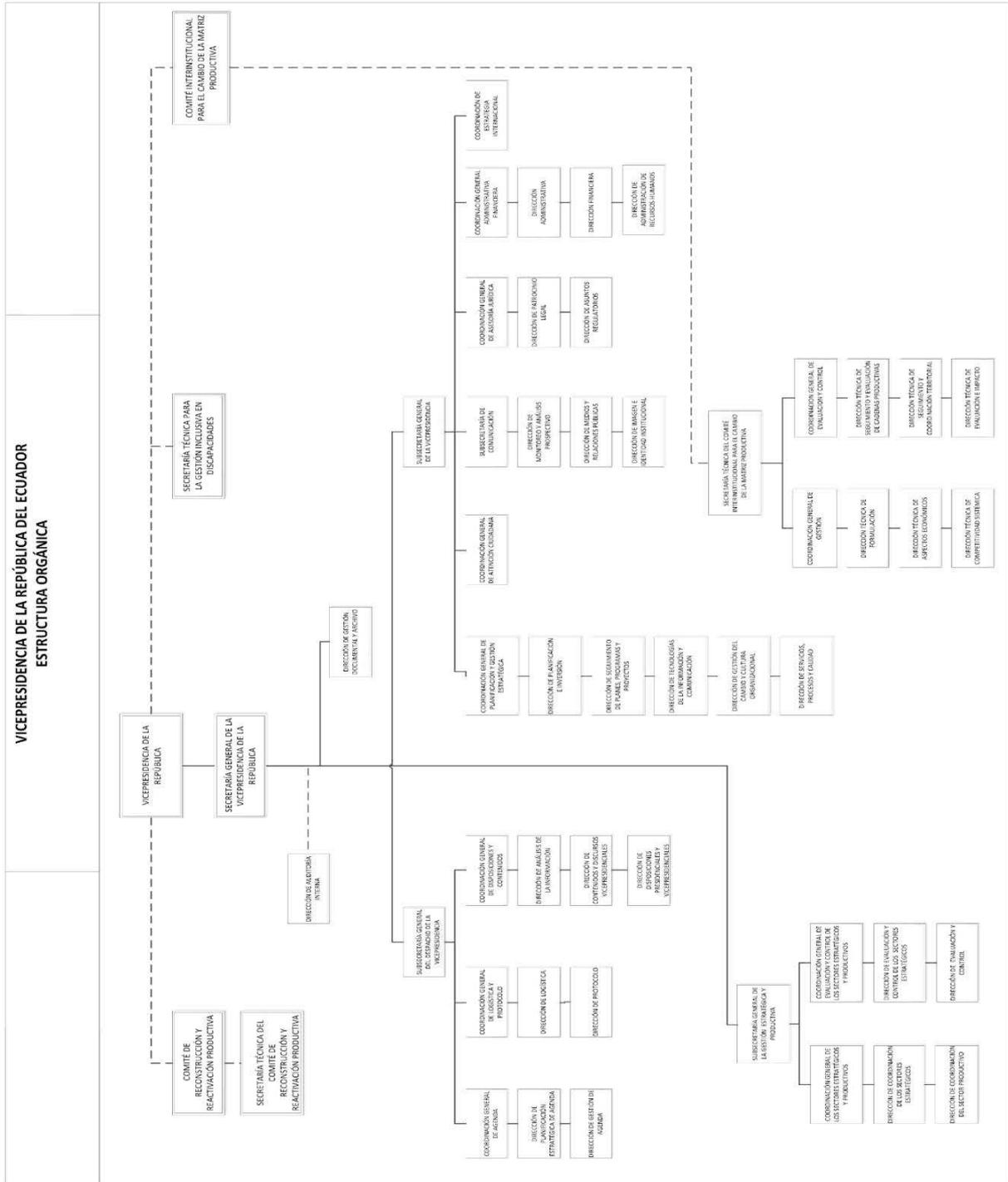
2.3.1. Gestión para la Coordinación de la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Responsable: Responsable de la Unidad Coordinación para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

2.3.2. Gestión para el Seguimiento, Evaluación y Control para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Responsable: Responsable del Seguimiento, Evaluación y Control para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Artículo 3.- Reemplácese el gráfico del artículo 10, numeral 10.1.- Estructura organizacional, por el siguiente:



Artículo 4.- En el CAPÍTULO III, artículo 11.- Estructura Descriptiva, a continuación del numeral 2.2.2.3.3, incorpórese lo siguiente:

2.3. Gestión Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Misión: Emitir los lineamientos para la implementación de los planes, programas, acciones y políticas públicas, a fin de coordinar y dar seguimiento a los ejes de acción establecidos por el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

Responsable: Secretario/a Técnico/a del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Sistematizar la planificación de trabajo que realicen los responsables de cada eje de acción de Comité;
- b) Realizar el seguimiento del avance de los trabajos en cada eje de acción del Comité y presentar informes trimestrales de avance de los trabajos de construcción, reconstrucción y reactivación productiva;
- c) Coordinar intersectorialmente las necesidades logísticas, operativas, de financiamiento y técnicas que requieren los responsables de cada eje de trabajo para el cabal cumplimiento de los objetivos del Comité;
- d) Ejercer las demás atribuciones que le disponga la autoridad competente, en los temas relacionados a la reestructuración y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 1004.

2.3.1. Gestión para la Coordinación de la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Responsable: Responsable de la Unidad de Coordinación para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Productos y Servicios:

1. Metodologías o herramientas para el diseño de planes, programas o proyectos para cada uno de los ejes de acción del Comité.
2. Propuesta técnica para la identificación y priorización de Planes, programas y proyectos para la reconstrucción y reactivación productiva.
3. Plan de reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas consolidado.
4. Plan de trabajo e intervención por cada eje de acción.
5. Proyectos de acuerdos y/o convenios intersectoriales que viabilicen la provisión logística, operativa, de

financiamiento y técnica requerida por los responsables de cada eje de trabajo.

2.3.2. Gestión de Seguimiento, Evaluación y Control para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Responsable: Responsable del Seguimiento, Evaluación y Control para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Productos y Servicios:

1. Informes de ejecución del plan de trabajo e intervención por cada eje de acción.
2. Informes trimestrales del avance de los trabajos de construcción, reconstrucción y reactivación productiva.
3. Actas de resolución de la identificación y priorización de los Planes, programas, proyectos y/o políticas establecidas por el Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios determinados en la presente reforma del estatuto, son de aplicación obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, servidores de la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva de la Vicepresidencia de la República.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación en coordinación con las diferentes áreas realizarán la implementación del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo No. 002-2016, de 03 de mayo de 2016, suscrito por el Sr. Vicepresidente de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La gestión de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva dependerá del tiempo de ejecución de los planes, programas o proyectos para la reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente rediseño de la estructura y reforma del Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 15 de junio de 2016.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jeakeline Vallejo B., C.C. 1711913283, Directora de Gestión Documental y Archivo.- Fecha 04 de mayo de 2016.

No. MDT-2016-0177

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, en el artículo 2 de la Ley de Derechos y Amparo del Paciente se establece que todo paciente tiene derecho a ser atendido oportunamente en el centro de salud de acuerdo a la dignidad que merece todo ser humano y tratado con respeto, esmero y cortesía;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud establece que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud es garantizar el acceso equitativo y universal a servicios de atención integral de salud, a través del funcionamiento de la red pública de servicios de gestión desconcentrada y descentralizada, que permita extender la cobertura de los beneficios del Sistema, a toda la población en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 1 de febrero de 2016 se fusionó por absorción al Instituto Nacional de la Meritocracia con el Ministerio del Trabajo señalando que a efectos del proceso de transición, el Ministerio de Trabajo ejercerá todas las actividades y acciones administrativas necesarias a fin de asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos procesos que se encuentren en trámite en el Instituto Nacional de la Meritocracia, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383, de 26 de noviembre de 2014 y sus posteriores reformas, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

Que, se considerarán como profesionales de la salud de las instituciones del Estado a los profesionales médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos de los servicios de salud pública, profesionales en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia y Química que laboran en los laboratorios y farmacias, y los demás profesionales de los servicios de salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152 publicado en el Registro Oficial No. 799, de 18 de julio

de 2016, se reformó la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil emitida mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-0042, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre de 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156 publicado en el Registro Oficial No. 799, de 18 de julio de 2016, se expide las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores;

Que, la labor de los profesionales de la salud, en las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Salud, ha permitido que el Estado cumpla con uno de los derechos básicos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, como es brindar atención gratuita y especializada de los servicios de salud; así como la prevención y atención integral, familiar y comunitaria, cuya cobertura es a nivel nacional, incluso en aquellos sectores marginales en donde no llega la red de salud privada y es necesario actualizar la normativa técnica de selección de personal para que guarde coherencia con las disposiciones normativas vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General,

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 1.- En toda la norma donde diga “*Instituto Nacional de la Meritocracia*” y/o “*Ministerio de Relaciones Laborales*” sustitúyase por “*Ministerio del Trabajo*”

Art. 2.- En el artículo 33, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el literal b) por el siguiente:

“b) Experiencia en la Red Pública Integral de Salud: En el caso de los profesionales de la salud que se encuentren laborando en las instituciones de la Red Pública Integral de Salud por cuatro años o más de manera continua a la fecha de la convocatoria, bajo la modalidad de nombramientos provisionales o permanentes y/o contratos de servicios ocasionales, que hayan registrado y certifiquen la experiencia adicional a la requerida en las bases del concurso y adquirida en estas instituciones, se les concederá por cada año, dos (2) puntos adicionales, hasta el máximo de seis (6) puntos.”

2. Agréguese a continuación del literal b), el siguiente literal:

“c) En el caso de experiencia: la UATH institucional reconocerá a la o el postulante un puntaje adicional cuando haya registrado en su “*Hoja de vida*” al momento de la postulación, una trayectoria profesional o laboral

superior en un (1) año a la requerida, misma que tendrá relación con la especificidad de la experiencia establecida en la descripción del puesto. Por cada año adicional, se concederá un (1) punto hasta el máximo de tres (3) puntos. Se podrá tomar en cuenta la experiencia de prácticas preprofesionales y/o pasantías en el sector público o privado, siempre y cuando sea en el área relevante al puesto. Para otorgar este reconocimiento, no se considerarán los años de experiencia que ya fueron contabilizados en el cálculo del literal b).”

Art. 3.- En el artículo 40 inclúyase un literal g) que diga lo siguiente:

“g) Cuando el proceso selectivo vaya a ser llevado por el Ministerio del Trabajo en aplicación del segundo inciso del artículo 185 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente:

“**Art. 46.- Del control.-** El Ministerio del Trabajo podrá acceder a la información que las UATH institucionales registren en la plataforma tecnológica en el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, evaluar los puntos críticos del proceso y remitir las alertas pertinentes a las UATH institucionales a fin de que éstas subsanen cualquier irregularidad susceptible de convalidación.

En caso de que la UATH institucional no efectúe los correctivos o se determine una omisión o incumplimiento del procedimiento que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, el Ministerio del Trabajo notificará motivadamente a la máxima autoridad para que se suspenda el proceso y el Tribunal de Méritos y Oposición declare desierto el concurso.”

Art. 5.- En la Disposición General Novena, sustituir la frase “, del Instituto Nacional de la Meritocracia o del Ministerio del Trabajo” por “o del Ministerio del Trabajo”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El artículo 2 de la presente reforma aplicará para los concursos de méritos y oposición, cuya convocatoria se haya difundido en la plataforma tecnológica a partir del 17 de octubre de 2016.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de puestos que requieran ser modificados de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2016-0152 No. MDT-2016-0156 publicadas en Registro Oficial No. 799 de 18 de julio de 2016 y cuya convocatoria se haya difundido con posterioridad a la vigencia de los mismos, las UATH institucionales podrán suspender la aplicación de los mencionados Acuerdos Ministeriales hasta el 17 de octubre de 2016, con motivo de la actualización de la plataforma informática.

En caso de que, previo a la expedición del presente Acuerdo ya se hayan modificado los perfiles en concordancia

con los Acuerdos mencionados, los perfiles modificados mantendrán su vigencia, sin embargo, los concursos no se difundirán antes de 17 de octubre del 2016 sin que esta actualización sea considerada una replanificación. En todos los casos, la convocatoria se mantendrá vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0178

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, se establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en su artículo 37 en concordancia al artículo 69 de su Reglamento General establece que para el traspaso de puestos con su respectiva partida presupuestaria a otra institución establecida en el artículo 3 de esta ley, además del informe técnico de la unidad de administración del talento humano, se requerirá dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si ello implica aumento de la masa salarial o gasto corriente de la entidad y la aprobación del Ministerio del Trabajo;

Que, en el artículo 52, literal l) de la LOSEP señala que es competencia de las UATH institucionales cumplir las funciones que la LOSEP dispone y aquellas delegadas por el Ministerio del Trabajo;

Que, es necesario eficientizar los procesos de administración del talento humano, dotándole a las UATH institucionales de capacidad operativa con sustento en los principios de autonomía y desconcentración, a fin de que de conformidad a las necesidades institucionales aprueben los traspasos administrativos interinstitucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, literal l) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los traspasos administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General y remitir la información para su registro en el Ministerio del Trabajo;
- b) Las creaciones de puestos que no pertenecen al régimen de la LOSEP;
- c) Las creaciones de puestos de gerentes institucionales;
- d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración; y,
- e) La emisión de los informes de habilitación de puestos en el caso de partidas que se encuentren en litigio y que por sentencia se resuelva la restitución de los titulares.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- En la Disposición General Quinta de la Norma Técnica que establece las Directrices para la Celebración de los Convenios de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales en el Sector Público, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191, publicado en el Registro Oficial

No. 841, de 29 de noviembre de 2012, elimínese la frase “y remitir al Ministerio de Relaciones Laborales dicha certificación.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente lo siguiente:

1. Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135, publicado en el Registro Oficial No. 534, de 01 de julio de 2015; y,
2. Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-200, publicado en el Registro Oficial No. 585, de 11 de septiembre de 2015

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0152

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la

conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA (hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productores de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008 se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD; y,

Que, mediante Resolución N° 036 del 30 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 608 de 09 de junio de 2009, en la cual se establece los requisitos fitosanitarios provisionales para la importación de grano de trigo para consumo procedentes de Uruguay;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2016-000448-M, de 27 de junio del 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que en relación al restablecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de granos de trigo (*Triticum aestivum*) para la industria originarios de Uruguay, establecidos mediante Resolución No. DAJ-2016269-0201.0134 del 17 de junio del 2016, solicito la derogatoria de la Resolución No. 036

del 30 de abril del 2009, donde se establecen requisitos fitosanitarios provisionales para el producto y origen en mención, el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución de AGROCALIDAD N° 036 del 30 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 608 de 09 de junio de 2009, en la cual se establece los requisitos fitosanitarios provisionales para la importación de grano de trigo (*Triticum aestivum*) para consumo procedentes de Uruguay.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de junio del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

No. 002-2016-CNP

EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, establece que: “*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el numeral 4, del artículo 261 de la Norma Suprema, manda que: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional (...)*”;

Que, el artículo 275 de la Carta Fundamental del Estado, respecto del fin de la planificación, dispone que: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*”;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 279 de la misma Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda que: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, define al Plan Nacional de Desarrollo, en los siguientes términos: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: “*La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir; y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: “*La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 17 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación*”;

Que, el numeral 2 del artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece que: “*Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: (...) 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno (...)*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Consejo Nacional de Planificación como: “*(...) el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público.- Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo.- La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central*”;

Que, el segundo inciso del artículo 23 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la designación del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, dispone lo siguiente: “*Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo*”;

Que, el inciso final del artículo 23 del Código Orgánico antes citado, manda que: “*El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código*”;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen que: “*El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Conocer los resultados de la evaluación anual del Plan Nacional de Desarrollo; 4. Establecer los correctivos necesarios para optimizar el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 25 del Código antes mencionado, respecto de las funciones del Presidente o Presidenta del Consejo, establece: “*La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional de Planificación tendrá las siguientes funciones: (...) 1. Presidir las sesiones del Consejo Nacional de Planificación. En su ausencia delegar la presidencia al vicepresidente del Consejo con voz y voto dirimente; 2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, estableciendo el orden del día (...)*”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertenencia (...)*”;

Que, el artículo 34 del Código antes citado, define al Plan Nacional de Desarrollo como: “*(...) la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.- El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.- Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.- Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores”*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”*;

Que, el artículo 51 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda lo siguiente: “*Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”*;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: “*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...)*”;

Que, el penúltimo inciso del artículo 299 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda que: “*Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación”*;

Que, el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones (...)*”;

Que, el artículo 54 del citado Reglamento General, manda que: “*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; 2. Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación*

de metodologías para seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas; 3. Normar todos los aspectos del subsistema; 4. Promover la rendición de cuentas y la transparencia; y, 5. Retroalimentar el proceso de la política pública y la toma de decisiones.”

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 001-CNC-2011, dispone que el ente rector de la planificación desarrollará un sistema informático en línea para la captura de información necesaria para la aplicación de la metodología del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, la Resolución No. 003-2014-CNP, de 12 de mayo de 2014, estableció los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SEPAR-2016-2720-O de 31 de mayo de 2016, el señor Omar Antonio Simon Campaña, Secretario Particular del Señor Presidente de la República, comunica la disposición emitida por el Señor Presidente, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sea la titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo quien actúe como Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en la sesión de 02 de junio de 2016;

Que, en ausencia del Secretario del Consejo Nacional de Planificación en la sesión extraordinaria de 02 de junio de 2016, los miembros del CNP designaron por unanimidad a la doctora Susana del Pilar Suárez Román, Asesora de la Senplades, para que actúe como Secretaria Ad-Hoc en la indicada sesión; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Con relación al Punto 1 del orden del día: “1. Conocimiento y resolución sobre el informe del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, respecto a las evaluaciones propuestas para que integren el Plan Anual de Evaluación 2016 –PAEV, por parte de la comisión técnica integrada para el efecto, en cumplimiento de la Resolución Nro. 001-2016-CNP, de 4 de marzo de 2016”:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, relativo al punto 6 de la Resolución No. 001-2016-CNP del Consejo Nacional de Planificación, que contiene las evaluaciones propuestas por la comisión técnica integrada para el efecto, para ser incluidas en el Plan Anual de Evaluaciones 2016.

Artículo 2.- En base al informe antes mencionado, aprobar el Plan Anual de Evaluaciones 2016 – PAEV, que estará

conformado por los programas, proyectos, estrategias y políticas, descritos a continuación:

- 1.- Programa Intervención en la Alimentación Escolar PAE;
- 2.- Programa Ampliado de Inmunizaciones;
- 3.- Proyectos Hidroeléctricos Sopladora y Coca Codo Sinclair;
- 4.- Estrategia Ecuador Sin Muertes Maternas;
- 5.- Programa Acción Nutrición;
- 6.- Programa Educación Inicial de Calidad con Calidez;
- 7.- Política: Incentivos Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI;
- 8.- Programa de Fortalecimiento del Conocimiento y Talento Humano;
- 9.- Programa Centros de Rehabilitación Social – Sistema; y,
- 10.- Programa Nacional de Reforestación.

Artículo 3.- Disponer a la Senplades que, de forma inmediata, proceda a la conformación de equipos técnicos de evaluación, integrados por representantes de dicha Secretaría Nacional, los ministerios coordinadores y las instituciones ejecutoras, conforme corresponda a los programas, proyectos, estrategias y políticas a evaluar en el Plan Anual de Evaluaciones 2016. Se coordinará con el Ministerio de Finanzas la provisión a la Senplades de los recursos necesarios para la ejecución de estas evaluaciones.

Con relación al Punto 2 del orden del día: “2. Conocimiento y resolución respecto del informe de la Comisión Especial de Estadísticas de Educación, relativo a la modificación de los indicadores “tasas netas de asistencia” de las metas 2.4 y 2.5 del PNBV 2013-2017”:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe favorable de la Comisión Especial de Estadísticas de Educación, presidida por el INEC, constante en el Acta No. 56 de 29 de marzo de 2016 de dicha Comisión.

Artículo 2.- En base al informe antes mencionado, debido a los cambios producidos en la metodología, aprobar las siguientes modificaciones en los indicadores “tasas netas de asistencia” de las metas 2.4 y 2.5 del Plan Nacional del Buen Vivir PNBV 2013-2017, conforme lo indicado a continuación:

- a. Sustituir la línea base de las metas 2.4 y 2.5 del Anexo 12.2 del Plan Nacional del Buen Vivir PNBV 2013-2017:

Objetivo 2: Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión, y la equidad social y territorial, en la diversidad.						
		Valor	Año	Fuente	Tipo de meta	Institución responsable del Monitoreo y Evaluación
INDICADORES META						
2.4 Universalizar² la tasa neta de asistencia a educación básica media y básica superior ajustadas						
Indicador Meta	Tasa neta de asistencia a educación básica media ajustada (9-11 años) y básica superior ajustada (12-14 años)	Básica media: 88,3%	2012	INEC - ENEMDU	Intersectorial	MCCTH
		Básica superior: 78,3%				
2.5 Alcanzar una tasa neta de asistencia a bachillerato ajustada del 80%						
Indicador Meta	Tasa neta de asistencia a bachillerato ajustada	66,1%	2012	INEC - ENEMDU	Intersectorial	MCCTH

²Se entiende por universalización una tasa neta de asistencia ajustada de 95% o mayor.

Con relación al Punto 3 del orden del día: “3. Conocimiento y resolución sobre el informe del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, respecto a las actualizaciones de indicadores del Anexo 12.2 del Plan Nacional de Desarrollo, validadas por la comisión técnica conformada para el efecto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del punto 5 de la Resolución Nro. 001-2016-CNP, de 4 de marzo de 2016”:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe del Secretario del Consejo Nacional de Planificación relativo al artículo 4 del punto 5 de la Resolución No. 001-2016-CNP del Consejo Nacional de Planificación, que contiene la validación de las actualizaciones propuestas a los indicadores del Anexo 12.2 del Plan Nacional de Desarrollo, en función de lo resuelto por la comisión técnica integrada para el efecto.

Artículo 2.- En base al informe antes mencionado, aprobar las actualizaciones de indicadores del Anexo 12.2 del Plan Nacional de Desarrollo, validadas por la comisión técnica conformada para el efecto, constantes en el informe presentado por el Secretario del Consejo Nacional de Planificación; disponer su incorporación como parte integrante del mencionado Anexo 12.2 del Plan Nacional del Buen Vivir; y, disponer se adjunte a la presente resolución, para que forme parte de su contenido, el Anexo 12.2 del Plan Nacional del Buen Vivir actualizado.

Con relación al Punto 4 del orden del día: “4. Conocimiento y resolución respecto a la Metodología para la modificación de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo, propuesta por la Senplades”:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el documento “Metodología para la modificación de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo”, propuesto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mismo que consta anexo a la presente resolución y forma parte de su contenido.

Artículo 2.- Disponer la aplicación de la “Metodología para la modificación de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo”, a las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Con relación al Punto 5 del orden del día: “5. Conocimiento y resolución respecto a la revisión y actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016”:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe del Secretario del Consejo Nacional de Planificación relativo a la revisión y actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.

Artículo 2.- Como consecuencia de los efectos adversos ocasionados en el litoral ecuatoriano, provocados por el evento sísmico del 16 de abril de 2016 y una vez que se declaró el estado de excepción, conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales de Muisne en Esmeraldas; Bolívar, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Montecristi, Pedernales, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente y Sucre, en Manabí; y, Santo Domingo y La Concordia, en Santo Domingo de los Tsáchilas, deberán actualizar sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), mejorando los contenidos y propuestas en su planificación, con especial énfasis en la gestión integral de riesgos, según lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitidos por la Senplades.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, se establece que hasta el 30 de noviembre de 2016, los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales mencionados en el artículo anterior, deberán haber concluido con la actualización de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 4.- Disponer que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales mencionados en el artículo 2 precedente, reporten sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial actualizados y debidamente aprobados, al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados -SIGAD, Módulo de Planificación y Ordenamiento Territorial, durante el mes de diciembre del 2016.

Artículo 5.- Sin perjuicio de la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, dispuesta en los artículos precedentes, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales indicados en el artículo 2 precedente, deberán reportar a la Senplades sobre el estado de la gestión integral de riesgos en su territorio, a fin de identificar las necesidades de asistencia en esta materia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Aprobar el acta y las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Planificación en la presente sesión.

Segunda.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Tercera.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Planificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de junio de 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, Presidente del Consejo Nacional de Planificación por delegación del señor Presidente Constitucional de la República.

f.) Susana del Pilar Suárez Román, Secretaria Ad-Hoc designada para la sesión extraordinaria.

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.- Coordinación General Administrativa Financiera.- Dirección de Gestión Documental.- Certifico que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la: Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir.- f.) Directora de Gestión Documental.- Fecha: 29 de julio de 2016.

No. PCÑ-DPRRGEI16-00000001

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CAÑAR DEL SERVICIO DE RENTAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere el artículo 8 del mismo cuerpo legal es decir, la emisión de actos normativos;

Que, el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia, del Director General y de los directores regionales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía y que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, mediante los artículos 4 y 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00270, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores regionales de la institución la facultad de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros autorizando expresamente a los delegados para que a su vez delegue esta atribución;

Que, el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores provinciales ejercerán dentro de cada provincia las funciones y atribuciones señaladas en el artículo anterior, y a más de las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, deberán supervisar que la Dirección Provincial preste diligente atención a los contribuyentes;

Que, a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 367 de 4 de noviembre de 2014, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25-XI-2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, su atribución de conocer y resolver las peticiones que se formularen;

Que, con Memorando No SRI-NAC-DNR-2016-0527-M, de 21 de julio de 2016; la Directora Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano, Subrogante, Ing. Ana Cristina Guzmán Villagómez, solicitó a la Dirección Provincial del Cañar del Servicio de Rentas Internas, la emisión de resoluciones de delegación a los servidores que tendrán bajo su responsabilidad la suscripción de los oficios de aceptación de exoneración del ISD y su publicación en el Registro Oficial;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente, al Coordinador Zonal de Atención Transaccional, al Especialista de Asistencia al Ciudadano y a los Agentes Tributarios de Departamento de Asistencia al Contribuyente, para que bajo vigilancia y responsabilidad del Director Zonal 6, y dentro de la

jurisdicción de esta Dirección, suscriban y de ser el caso notifiquen, oficios de aceptación de exoneración del Impuesto de Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Azogues, a las diez horas diez minutos del día 27 de julio de 2016.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede el Ing. Gonzalo Adrián Gonzales Palomeque Director Provincial del Cañar del Servicio de Rentas Internas, en Azogues a 27 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Mirian Bustos Montero, Secretaria Provincial del Cañar Servicio de Rentas Internas.

No. PCH-DPRRAFI16-00000002

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Eco. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872, publicada en el Registro Oficial Suplemento 367 de 04 de noviembre de 2014 reformada el 14 de junio de 2016 el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los funcionarios **VÁSQUEZ ALTAMIRANO JORGE LUIS** con cédula de ciudadanía No. **060236416-8**, Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente; **PAZMIÑO MEZA JOSÉ IGNACIO** con cédula de ciudadanía No. **0201565561**, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente; **VIEIRA MESA ANDREA ENRIQUETA** con cédula de ciudadanía No. **180349821-9**, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente; **OCHOA PONCE ODERAY PATRICIA** con cédula de ciudadanía No. **060355822-2**, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente; **OROZCO GUANOLUISA LORENA GABRIELA** con cédula de ciudadanía No. **060360076-8**, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente, lo siguiente:

- La suscripción de oficios de aceptación y/o negación de Exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

Artículo 2.- La presente Resolución no se opone a las Resoluciones que detallo a continuación, por lo que las mismas mantendrán su vigencia de conformidad con la ley:

- Resolución Administrativa No. PCH-DPRRAFI14-00000006, publicada en el Registro Oficial # 414 el 12 de enero de 2015;
- Resolución Administrativa No. PCH-DPRRAFI15-00000011, publicada en el Registro Oficial # 473 el 6 de abril de 2015
- Resolución Administrativa No. PCH-DPRRAFI16-00000001, publicada en el Registro Oficial # 703 el 2 de marzo de 2016.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 27 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 9, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. DZ9-DZORDFI16-00000002, publicada en el Registro Oficial No. 769 de 6 de junio de 2016, de la siguiente manera:

a) Agréguese a continuación del literal ii) del numeral 3.1 donde se delega al Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente y Coordinadores Zonales del indicado Departamento, lo siguiente:

jj) Resoluciones, oficios o certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado.

b) Suprímase el literal v del numeral 3.2.

c) Suprímase el literal n del numeral 3.3.

d) Suprímase el literal l del numeral 3.5.

e) Agréguese a continuación del numeral 3.5, el siguiente numeral:

3.6.) Al Experto Supervisor de Brigadas Móviles, Supervisor de Centro de Servicios Tributarios y Analistas '1' del indicado Departamento, para que expidan y suscriban lo siguiente:

a) Resoluciones, oficios o certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado.

f) Sustitúyase en el numeral 8, la letra “y” por “;”; y, agréguese a continuación del nombre del servidor William Patricio Báez Gómez, lo siguiente: “y Carlos Rodrigo Flores Puente”.

g) Elimínese del numeral 12 el nombre de la servidora Paulina Janneth Guallichico Chavez; y, sustitúyase de dicho numeral, el literal a por lo siguiente:

a) Resoluciones, oficios y/o certificados de baja de obligaciones por cualquiera de las siguientes causas: sin declaración sustitutiva, por cierre anticipado de RUC, por declaraciones sustitutivas fuera del plazo, por muerte del contribuyente o por más de una sustitutiva.

No. DZ9-DZORDFI16-00000003

**EL DIRECTOR ZONAL 9
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000142 de 29 de marzo de 2016 se otorgó el nombramiento provisional comprendido dentro de la escala de nivel jerárquico superior a Guillermo Belmonte Viteri, en el puesto de Director Zonal 9, a partir de 01 de abril de 2016;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 9, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que a través de la Resolución No. DZ9-DZORDFI16-00000002, publicada en el Registro Oficial No. 769 de 6 de junio de 2016, el Director Zonal 9 delegó varias de sus atribuciones;

h) Sustitúyase el numeral 13 por lo siguiente:

“A los servidores: Jorge Alipio Vinuesa Diaz, Maria Jose Lopez Orozco y/o Christian Danilo Recalde Abril:

- a) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias”.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio de 2016.

Dictó y Firmó la resolución que antecede, Guillermo Belmonte Viteri, **DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 28 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Zonal 9, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ7-DZORDRC16-00000045

**LA DIRECTORA ZONAL 7
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos

que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes.

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto.

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE16-00000272 emitida el 28 de junio de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Ximena Carvallo Ortega en el puesto de Directora Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas.

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los servidores de esta institución: Castillo Chamba Marisol Yessenia, Izquierdo Carrión Juan Carlos, Rodríguez Pardo Jannyne Marisol, Yauripoma Pilamunga Segundo Samuel; y, Veintimilla Aguirre Johanna Maribel dentro de la jurisdicción de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe; y, Albuja Ojeda Carmita del Cisne, Armijos Maldonado María Paulina, Castillo Cevallos Álvaro Luis, Córdova Paute Martha Gabriela, González Pineda Ángel Humberto, Maldonado Sánchez Andrea Paulina, Morocho Ordóñez María Del Carmen, Murillo Aguirre Gina Del Carmen, Obando Salinas Ana Gabriela,

Pacají Sagnay Edgar Stalin, Pereira Padilla Inés Soldiamar, Quizhpe Sarango Lidia De Lourdes, Rodríguez Peralta María Denisse, y Saavedra Sarango Rosa Sevigne, dentro de la jurisdicción de la Dirección Zonal 7; bajo vigilancia y responsabilidad de la suscrita, suscriban y notifiquen:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados.
2. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.
3. Documentos relativos al cambio de servicio de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que soliciten los contribuyentes.
4. Documentos relativos al cambio de categoría de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que soliciten los contribuyentes.
5. Certificados de deudas firmes o de cumplimiento tributario.
6. Resoluciones de prescripción de Impuesto a la Renta por herencias, legados y donaciones.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones, No. RSU-JURRDRI09-00001 emitida el 10 de febrero de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 533 del 20 de febrero de 2009; No. RSU-RHURAFI11-00023 emitida el 17 de mayo de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 461 del 02 de junio de 2011; No. DZ7-UATRAFI15-00000037 emitida el 18 de mayo de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 523 del 16 de junio de 2015.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 28 de julio de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Ximena Carvallo Ortega, DIRECTORA ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 28 de julio de 2016.

f.) Lic. Jorge Montesinos Quezada, Delegado de la Secretaría Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ7-SZORDFI16-00000046

**LA SECRETARIA DE LA ZONA 7
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3

de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, prevé que es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece en su numeral 4.3, los productos y servicios correspondientes a las secretarías zonales, en cuyo numeral 1 se prevé la Certificación de documentos;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, por motivos de cambio administrativo, la titular de la Secretaría Zonal 7 no puede ejecutar lo referido en el numeral 4.3.2. de la Sección I, Título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la servidora de la Dirección Zona 7 del Servicio de Rentas Internas, **Delicia Karina Ludeña González**, los productos y servicios citados en el numeral 4.3.2. de la Sección I, Título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014; desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017 inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 25 de julio de 2016.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

N° PEO-JURRDRI16-00000193

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda Consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional

serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y, en ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, la facultad de:

1. Atender las solicitudes de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) presentadas por los ciudadanos y contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.
2. Suscribir los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 26 de julio de 2016.-

Lo certifico.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000331

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 16 del mismo cuerpo jurídico establece que todas las personas, en forma individual

o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el numeral 3 del artículo 387 de la Constitución de la República señala que será responsabilidad del Estado, asegurar la difusión y acceso a los conocimientos tecnológicos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 1 de la Ley de Reforma Tributaria establece el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público;

Que el artículo 6 *ibidem* establece que los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio como es el caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles y agua, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado;

Que el artículo 14 de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, en concordancia con el artículo 6 del mismo cuerpo legal establece que el agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, provinciales o municipales, de conformidad con el principio de reciprocidad internacional, con las excepciones señaladas en el propio artículo;

Que el artículo 9 de la Ley de Reforma Tributaria dispone que en el caso de los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad, para establecer la base imponible del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, se considerará una reducción especial de ocho mil dólares (US\$ 8.000). Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que en el caso de los vehículos destinados al uso

y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de ocho mil dólares (US\$ 8.000). En el caso de que luego de realizada la rebaja, existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Esta medida será aplicada para un (1) sólo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos;

Que el Título agregado a continuación del artículo innumerado posterior al artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno crea el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre;

Que el quinto artículo innumerado del Título Impuesto Ambientales del Capítulo Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular *ibidem*, establece los vehículos motorizados de transporte terrestre que se encuentran exentos del referido impuesto;

Que el artículo 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de Datos, respecto al cumplimiento de formalidades de los servicios electrónicos, establece que cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rijan, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley;

Que el artículo 48 *ibidem* señala que el consumidor o usuario debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a registros electrónicos o mensajes de datos;

Que el artículo 35 del Código Tributario establece quienes están exentos de manera general del pago de impuestos y en su numeral primero señala al Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;

Que la Disposición General Séptima de las Resoluciones No. NAC-DGERCGC14-00294 y No. NAC-DGERCGC14-00295, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, establecen que esta Administración Tributaria podrá implementar sistemas tecnológicos con la finalidad de optimizar el procedimiento de atención de solicitudes de exenciones de los impuestos vehiculares;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 736 del 19 de marzo de 2016 reformó el Reglamento General para la aplicación del Impuesto Anual a los Vehículos Motorizados

que en su artículo 15, establece que el Servicio de Rentas Internas podrá efectuar trámites de exenciones de manera automática;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas para el procedimiento de exoneración, reducción o rebaja de impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas, de forma automática o a través del portal web institucional

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcase la regulación de procesos automáticos o de la atención de solicitudes electrónicas a través del portal web institucional, para la exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados así como la exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Serán beneficiarios de las exoneraciones, reducciones o rebajas mencionadas en el inciso anterior, los propietarios de los vehículos que cumplan las condiciones establecidas en la norma que regula cada uno de los impuestos, según la verificación efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y/o de otras entidades, según corresponda.

Artículo 2. Solicitud del beneficio a través del portal web institucional.- Los beneficiarios del procedimiento establecido en la presente Resolución podrán efectuar la solicitud electrónica del beneficio mediante el menú de “*Matriculación Vehicular*” en la opción de “*Exoneraciones*”, disponible en el portal web institucional www.sri.gob.ec; para lo cual deberán disponer de la clave de uso de medios electrónicos, que el vehículo se encuentre registrado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y que el mismo no tenga otra exoneración, reducción o rebaja de los impuestos contemplados en la presente Resolución por los mismos periodos.

Cuando una solicitud no pueda ser procesada favorablemente a través de este medio, el beneficiario podrá presentar una solicitud física en cualquier oficina de la Administración Tributaria para acceder a los beneficios de exención de impuestos vehiculares, previo a la revisión y validación de la documentación presentada.

Artículo 3. Verificación y registro automático del beneficio.- Cuando se trate de vehículos nuevos adquiridos en el territorio nacional, aplicará la exoneración, reducción o rebaja especial, una vez que los comercializadores registren la información del propietario del vehículo y se hayan verificado las condiciones establecidas para el otorgamiento de los beneficios tributarios, según corresponda.

En el caso de vehículos importados para uso personal se aplicará el beneficio conforme la información del importador (propietario), siempre y cuando la autoridad competente de aduanas proporcione dicha información de manera automática al Servicio de Rentas Internas y se hayan verificado las condiciones establecidas para el otorgamiento de la exoneración, reducción o rebaja especial, según corresponda.

Así mismo, cuando se registren contratos de compraventa de manera automática por parte del Consejo de la Judicatura, se aplicará el beneficio, siempre y cuando esta Administración Tributaria hubiere verificado que el nuevo propietario cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de la exoneración, reducción o rebaja especial, según corresponda.

Si de la información recibida por el Servicio de Rentas Internas y/o de las propias bases de datos no se pudiera verificar dentro de los procesos automáticos el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del beneficio, los propietarios podrán acceder a la respectiva exención de impuestos vehiculares una vez cumplidas todas las condiciones, mediante “*Servicios en Línea*” del portal web institucional www.sri.gob.ec o presentando una solicitud física en cualquier oficina de la Administración Tributaria a la cual deberá adjuntar la documentación que respalde el cumplimiento de las condiciones.

Artículo 4. Clave de uso de medios electrónicos.- Para la generación de solicitudes de exoneraciones, reducciones y/o rebajas a través del portal web institucional, indicadas en el artículo 2 de la presente Resolución, el solicitante deberá disponer de la clave de uso de medios electrónicos, utilizada para acceder a otros servicios disponibles en “*Servicios en Línea*” del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 5. Efectos de la notificación.- El registro de la exoneración, reducción y/o rebaja de impuestos vehiculares, se realizará de manera automática a través del portal web institucional y el beneficiario podrá acudir a cualquiera de las oficinas de esta Administración Tributaria a nivel nacional para obtener la notificación de la resolución.

El Servicio de Rentas Internas podrá notificar la resolución mencionada en el inciso anterior por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 107 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas podrá realizar de oficio procesos masivos de registro de exoneración, reducción o rebaja especial del los impuestos contemplados en la presente Resolución, de acuerdo a la información de las bases de datos de esta Administración Tributaria y de otras entidades, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Mientras la autoridad competente de aduanas no remita la información del propietario (importador) de forma automática a la base

de datos del Servicio de Rentas Internas, los propietarios de los vehículos importados para uso personal, deberán solicitar se registre la propiedad en las oficinas del Servicio de Rentas Internas y posteriormente solicitar el beneficio de exención de impuestos vehiculares, mediante “*Servicios en Línea*” del portal web institucional www.sri.gob.ec o presentando una solicitud física en cualquier oficina de la Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 02 de agosto 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 02 de agosto de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000332

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el innumerado agregado a continuación del numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para determinar la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta podrán deducirse los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

Que el inciso tercero del numeral 6 del mismo artículo señala que los contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativos;

Que el numeral 20 del artículo 10 *ibidem* establece que las regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas serán deducibles de acuerdo con los límites que para cada tipo o en su conjunto se establezca en el reglamento para la aplicación de dicha Ley;

Que el primer inciso del numeral 16 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la sumatoria de las regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, pagados por sociedades residentes o por establecimientos permanentes en Ecuador a sus partes relacionadas, no podrán ser superiores al 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos, siempre y cuando dichos gastos correspondan a la actividad generadora realizada en el país. En caso de que no se determine base imponible de impuesto a la renta, no serán deducibles dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 10% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente;

Que el segundo inciso del mismo numeral señala que se considerarán regalías a las cantidades pagadas por el uso o

derecho de uso de marcas, patentes, obtenciones vegetales y demás elementos contenidos en la Ley de Propiedad Intelectual;

Que el inciso cuarto del numeral 16 del artículo 28 *ibidem* dispone que no será aplicable el límite para el caso de los contribuyentes con contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, respecto de sus servicios técnicos y servicios administrativos y de consultoría en virtud de su propio límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. No obstante, para el caso de regalías, el porcentaje de deducibilidad para estos contribuyentes será de hasta el 1% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos, y para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio hasta el 1% del total de los activos, pudiendo únicamente en este caso acogerse a lo dispuesto en el inciso anterior;

Que el inciso quinto del numeral 16 del mismo artículo señala que en caso de operaciones con partes relacionadas locales no se observarán estos límites, siempre y cuando a dichas partes les corresponda respecto de las transacciones entre sí la misma tarifa impositiva aplicable; para el efecto, en caso de reinversión de utilidades no se considerará la reducción prevista como un cambio en la tarifa;

Que el inciso sexto del numeral 16 del mismo artículo establece que no será deducible el gasto en su totalidad si el activo por el cual se están pagando regalías a partes relacionadas hubiere pertenecido a la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador en los últimos veinte (20) años;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N.- NAC-DGERCGC15-00000571 publicada en el Registro Oficial 567 del 18 de agosto de 2015, expidió normas de aplicación al límite de deducibilidad para regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados a sus partes relacionadas, establecido en el numeral 16 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que conforme el artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles los pagos efectuados al exterior que estén directamente relacionados con la actividad en el Ecuador y se destinen a la obtención de rentas gravadas, siempre que se haya efectuado la correspondiente retención en la fuente de Impuesto a la Renta;

Que el número I del artículo 30 *ibidem* indica que el reembolso se entenderá producido cuando concurren las siguientes circunstancias: a) los gastos reembolsados se originan en una decisión de la empresa mandante, quien por alguna causa no pudo efectuar el gasto en forma directa, o porque en su defecto le resultaba económicamente conveniente acudir a un tercero para que actúe en su nombre;

b) los importes de los reembolsos de gastos corresponden a valores previamente establecidos; y, c) existan documentos de soporte que avalen la compra del bien o la prestación de servicios que son objeto del reembolso;

Que el penúltimo inciso de la norma referida establece que los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas no podrán ser superiores al 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos, siempre y cuando dichos gastos correspondan a la actividad generadora realizada en el país. En el caso de que no se determine base imponible de Impuesto a la Renta, no se admitirán dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, este porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente;

Que el mismo inciso dispone que para la aplicación de esa norma se entenderá como gastos indirectos a aquellos incurridos directamente por algún otro miembro del grupo internacional y asignados al contribuyente de conformidad con las regulaciones que establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que el último inciso del número I del artículo 30 *ibidem* señala que para efectos del límite de deducción de los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, en el caso de los contribuyentes con contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, se incluirán también a los servicios técnicos y administrativos prestados directamente por sus partes relacionadas del exterior;

Que el artículo 17 del Código Tributario dispone que cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados; y cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer regulaciones sobre los gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establecer regulaciones respecto a los gastos indirectos con la finalidad de aplicar el límite de deducibilidad que tienen estos rubros para la liquidación del Impuesto a la Renta de sociedades residentes en el Ecuador, cuando hayan sido asignados desde el exterior por sus partes relacionadas.

Artículo 2. Gastos indirectos.- Se entenderá como gastos indirectos a aquellos costos y gastos incurridos por algún otro miembro del grupo en forma directa y asignados al contribuyente, siempre que:

- a) Se haya aplicado una misma base de asignación de costos o gastos a más de un miembro del grupo o parte relacionada; o,
- b) Aunque no se haya aplicado una misma base de asignación, las funciones, activos o riesgos correspondientes a quien incurrió directamente en los costos o gastos no implican para éste un margen de ganancia económicamente significativo conforme el análisis requerido en aplicación del régimen de precios de transferencia. Esta disposición debe aplicarse atendiendo el principio de esencia económica, independientemente de los valores, número de intervinientes, medios y formas de pago.

Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá como miembro del grupo a toda parte relacionada del contribuyente. Así mismo, se entenderá que la asignación es del exterior cuando la parte relacionada que haya incurrido originalmente en los costos y gastos no sea residente fiscal, ni establecimiento permanente, en Ecuador.

Artículo 3. Contratos de recursos naturales no renovables.- En el caso de contribuyentes con contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, se dará el mismo tratamiento que a cualquier gasto indirecto asignado desde el exterior por partes relacionadas a los servicios técnicos y administrativos, incluyendo consultorías, aunque no se trate de los casos comprendidos dentro de las disposiciones establecidas en el artículo anterior y atendiendo las definiciones establecidas en la normativa tributaria respecto a servicios técnicos, administrativos y de consultoría.

Artículo 4. Límites a la deducibilidad.- Siempre que se trate de casos comprendidos dentro de las definiciones establecidas en la presente resolución, la deducibilidad de los gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas deberá encontrarse dentro de los límites de deducibilidad fijados en el innumerado agregado a continuación del numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando una sociedad no se encuentre en el ciclo preoperativo del negocio y la suma de la base imponible del período más el valor de dichos gastos sea menor a cero, el valor total de los referidos gastos no será deducible. En

caso de que la suma de la base imponible del período más el valor de los gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas sea positivo se aplicará un límite de deducibilidad igual al 5% de aquella suma, para lo cual deberá considerarse únicamente los gastos indirectos asignados desde el exterior incurridos en el período analizado, sea que hubieren sido registrados en cuentas de resultados o de activo.

Cuando las sociedades se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, el límite será igual al 5% del saldo de activos al 31 de diciembre del período analizado, considerándose para el efecto únicamente los gastos indirectos asignados desde el exterior incurridos en el período, sea que hubieren sido registrados en cuentas de resultados o de activo.

Cuando una sociedad registre los gastos mencionados en los dos incisos anteriores tanto en el activo como en cuentas de resultados y éstos superen dicho límite, el monto en exceso no deducible deberá asignarse de manera proporcional a los valores de tales registros.

Cuando de acuerdo a las normas contables aplicables, los gastos indirectos se hubieren registrado como parte del activo para su correspondiente amortización en periodos futuros, se deberá establecer el límite de deducibilidad del valor a depreciar o amortizar en periodos futuros, por cada ejercicio fiscal en que se produjo el registro en el activo.

Artículo 5. Operaciones fuera del alcance del límite.- No será aplicable el límite de deducibilidad establecido para gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas para los siguientes costos y gastos:

- a) Servicios técnicos y administrativos, incluyendo consultorías, prestados a contribuyentes que no tengan los contratos referidos en el artículo 3 de la presente resolución; o,
- b) Regalías cargadas al activo, costo o gasto por parte de todo tipo de contribuyentes;

Para estos casos aplicarán los límites establecidos en el numeral 16 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La deducibilidad de los gastos indirectos, tal como se definen en la norma y en la presente regulación, asignados al contribuyente por partes relacionadas residentes o establecimientos permanentes en Ecuador, no estará sujeta a los límites fijados con respecto a gastos indirectos del exterior ni respecto a servicios técnicos, administrativos, de consultoría y regalías.

Artículo 6. Independencia de los límites de deducibilidad.- Los límites de deducibilidad aplicables a operaciones entre partes relacionadas deben calcularse de manera independiente, por lo que, en caso requerir

aplicarse límites tanto por gastos indirectos del exterior como por servicios técnicos, administrativos, de consultoría o regalías, las bases de cálculo deberán atender lo siguiente:

- a) De tratarse de sociedades en ciclo preoperativo, la base de cálculo será el total de activos;
- b) En los demás casos, la base de cálculo para el límite de gastos indirectos se fijará considerando el valor total de los servicios técnicos, administrativos, de consultoría o regalías como si estos no tuvieran límite de deducibilidad, cumpliendo con todos los otros requisitos de deducibilidad.

La base de cálculo para el límite de estos servicios técnicos, administrativos, de consultoría y regalías se fijará considerando el valor total de los gastos indirectos como si estos no tuvieran límite de deducibilidad, cumpliendo con todos los otros requisitos de deducibilidad.

Artículo 7. Otras normas de deducibilidad.- El límite legal a la deducibilidad de gastos indirectos asignados desde el exterior se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los principios y normas tributarias como el hecho económico, la pertinencia del gasto, la plena competencia y el cumplimiento de otros deberes como son la retención en la fuente y la certificación de auditores independientes.

Artículo 8. Aplicación de convenios para evitar la doble imposición.- Para aplicar los beneficios previstos en los convenios internacionales para evitar la doble imposición en operaciones de gastos indirectos y reembolsos, se atenderán las disposiciones generales y específicas para aplicar y evitar el abuso de este tipo de tratados, sean disposiciones propias del convenio u otras disposiciones normativas aplicables según el caso, incluyendo la sustancia sobre la forma, la buena fe en la interpretación de los tratados, las condiciones de propósito principal, actividad y/o presencia sustancial y beneficiario efectivo; la limitación de beneficios; y, la certificación de la residencia fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 02 de agosto de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 02 de agosto de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.